



N° 103-2020/DRI-PUNO-DERCHA.

CERTIFICADO: que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

24 ENE 2020

CPC Leonor F. Hinojosa Romero
FENATARIO TITULAR



Resolución Directoral Regional

Puno, 24 de Enero del 2020

VISTO; El Registro N° 1024-19 a instancia de José Arturo VELASQUEZ HERRERA, Oficio N° 411-2019/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL que adjunta INFORME LEGAL N° 520-2019-GR-PUNO-DIRESA/OAL/MZL, INFORME N° 035-2019-GR.PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DE.RR.HH/US, y OFICIO N° 003-2020-DG-DIRESA-PUNO que adjunta INFORME LEGAL N° 002-2020-GR PUNO-DIRESA/OAL-MZL; adjunto, puesto a la vista en folios veintiocho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, mediante INFORME N° 035-2019- GR.PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DE.RR.HH/US, expone los hechos concluye en lo siguiente: "... su autoridad puede disponer se implemente a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, las acciones pertinentes sobre el hecho planteado en el OFICIO N° 4131-2019-GR-DIRESA-PUNO-DG...in fine";

Que, del OFICIO N° 4131-2019-GR-DIRESA-PUNO-DG tramitado en fecha 05 de noviembre del 2019, se tiene, que este fue dirigido a la persona de Jorge Arturo Velásquez Herrera servidor de la Dirección Regional de Salud Puno para comunicarle lo siguiente: "... para comunicarle que, según los documentos interpuestos por su persona, han sido declaradas de improcedencia en primera y segunda instancia, según Resolución Directoral Regional N° 1439-2018/DRS-DRS-PUNO-OERRHH y Resolución Gerencial Regional N° 061-2019-GRDS-GR PUNO; por lo tanto deberá usted constituirse a su Centro de Trabajo de manera urgente bajo responsabilidad, dentro del tres (3) días de recibido el documento, en caso de incumplimiento será pasible a las sanciones correspondientes ...(...)". El documento citado fue notificado al interesado en fecha 11 de noviembre de 2019 como se acredita de la firma que aparece al pie derecho del oficio;

Que, de los actos resolutivos que se cita en el numeral anterior se tiene la Resolución Directoral Regional declara IMPROCEDENTE la petición instada por José Arturo Velásquez Herrera, cuyos términos fueron "... solicita reserva de Plaza de Carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine su designación de cargo de confianza de Director del Policlínico Azángaro, retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones". El acto resolutivo Gerencial Regional confirma la resolución emitida por Dirección Regional de Salud Puno; es decir, IMPROCEDENTE LA RESERVA DE LA PLAZA;

Que, en atención al OFICIO N° 4131-2019-GR-DIRESA-PUNO-DG, el administrado, de fecha 15 de noviembre de 2019 presenta escrito solicitando entre otros: "...SE DEJE SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO efectuado, por encontrarse en proceso judicial, en el punto CUATRO precisa, que la negativa de su reserva de plaza habría sido sometido a proceso contencioso administrativo ante el Órgano Jurisdiccional, siendo que el caso tiene como número de Expediente: N° 00780-2019-0-2101-JR-CA-03;

Que, de las diligencias implementadas ante la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, se ha obtenido la Resolución N° 03 de fecha 27 de mayo de 2019 recaída en el Expediente N° 00780-2019-0-2101-JR-CA-03 a cargo del Tercer Juzgado Civil de Puno, el mismo que "RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda incoada por JOSE ARTURO VELASQUEZ HERRERA, para que como Pretensión Principal: Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 061-2019-GRDS-GR PUNO, de fecha trece de febrero del 2019, y como pretensión acumulativa objetiva originaria: Se ordene a la entidad demandada el reconocimiento del derecho a retornar a su grupo de trabajo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación, (...);

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "Conflicto con la Función Jurisdiccional. 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisan ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. Término de la Ley, que además es concordante con el Numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que expresa "Ninguna autoridad puede abocarse al conocimiento de causas pendientes en el órgano jurisdiccional";

J..



..//..

N° 103-2020/DRES-PUNO - OERRMH



Que, del análisis de los actuados y obrantes del expediente, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece las reglas antes desarrolladas sobre el conflicto de la función jurisdiccional para asegurar coherencia y unidad a las decisiones del Estado; en el caso que nos ocupa, está acreditado que se viene tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre don José Arturo Velásquez Herrera y la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, sobre supuestos derechos de administrado, en tal sentido se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del Poder Judicial el proceso principal de la demanda admitida a trámite, respecto de la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 061-2019-GRDS-GR PUNO, y otro la Dirección Regional de Salud Puno ha requerido al administrado antes citado se cumpla mediante el OFICIO N° 4131-2019-GR-DIRESA-PUNO-DG, por lo tanto, nos encontramos impedidos de avocarnos a conocer una cuestión que se viene ventilando ante el órgano jurisdiccional por conflicto de competencias, al haberse acreditado identidad de sujeto, fundamentos y hechos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, y;

Estando a la delegación de funciones y atribuciones establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR GR PUNO, de fecha 18 de julio del 2019, y;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INHIBIRSE, de accionar por las responsabilidades administrativas disciplinarias, que devendrían por el incumplimiento del requerimiento efectuado a Don José Arturo VELASQUEZ HERRERA, mediante el OFICIO N° 4131-2019- GR-DIRESA-PUNO-DG, en tanto se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional el proceso principal Expediente N° 00780-2019-0-2101-JR-CA-03, que admite a trámite la demanda contenciosa administrativa incoada por el administrado.

ARTICULO 2°.- DISPONER, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 numeral 75.2 segundo párrafo de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "CONFLICTO CON LA FUNCION JURISDICCIONAL". Elevar en consulta al superior jerárquico, que para el caso es la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, y COMUNIQUESE.



TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES:
DIRECCION GENERAL
CAPACITACION
SERUMS
CONTROL ASISTENCIA
LEGAJO
REMUNERACIONES
INTERESADO
PAGINA WEB
OTROS:
REDESS:
DIRECCION EJECUTIVA:
FECHA:



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 34948 - R.N.E. 10048

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 ENE 2020

CPC. Leonor F. Hinojosa Romero
FEDATARIO TITULAR